



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00651 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – En vista de que en el presente proceso ejecutivo de honorarios no se están solicitando medidas cautelares, la parte actora acreditará la remisión de la demanda, el escrito subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6° de la ley 22213 de 2022.

SEGUNDO. – Sin ser causal de rechazo aclarará lo indicado en el ítem séptimo, en atención a que la parte señala que por competencia el presente proceso le corresponde al JUZGADO 12 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD, en atención a que fue dicha entidad quien expidió el título ejecutivo; no obstante, una vez revisado el mismo, el Despacho da cuenta de que fue emitido por esta Autoridad Judicial.

TERCERO. – Sin ser causal de rechazo, indicará bajo la gravedad del juramento la forma en como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará pruebas de lo mismo.

CUARTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se

aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1396708136bbd2807509bb2b0fc6dba13b682ca58db6d57f6632f5cdb5131eb3**

Documento generado en 03/11/2023 09:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>